

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 2        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 10 Dic 07  |

Copia

RESOLUCION No. 3431  
( 29 DEC 2009 )

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 0434 del 4 de Abril de 2005 y

### **CONSIDERANDO**

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 64896 de 01 de Diciembre de 2009, el señor ENRIQUE OMAR PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.286.342 expedida en Bogotá D.C , actuando como Representante Legal de la Sociedad De Acueductos Alcantarillados Y Aseo- AGUAS DEL HUILA con NIT 0800100553-2 , solicitó ante este despacho la concesión de aguas superficiales de las corrientes quebradas San Benito y El Guamal , para el acueducto Municipal de Santa María , jurisdicción del municipio de Santa María-Huila.

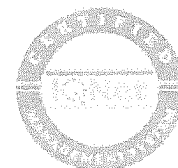
Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 188 de 02 de Diciembre de 2009, la Corporación inicio el trámite a la solicitud de concesión de Aguas Superficiales de las corrientes quebradas San Benito y El Guamal, jurisdicción del municipio de Santa María-Huila; fijando en QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 541.090,00), por concepto del servicio evaluación y seguimiento de la concesión, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; que el día 04 de Diciembre de 2009, el interesado se notifica del auto de inicio por medio de apoderado MARIO RIVERA GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 12.195.304 expedida en Garzón-Huila , a su vez allega comprobante de pago de 02 de Diciembre del presente año.

El interesado allega las publicaciones de los Avisos de las quebradas El Guamal y San Benito en la alcaldía del Municipio de Santa María- Huila, fijados y desfijados el 04 de Diciembre y 18 de Diciembre respectivamente, sin presentarse oposición a la solicitud.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico con el N°1882, el cual fue emitido el 23 de Diciembre de 2009, exponiendo:



Proceso certificado bajo el N° 5001/2009 SERVIDOR DE ATENCION DE DEMANDAS POR PROMOCIONES AMBIENTALES INICIACION DE TAJAS POR AGUAS Y RESIDUOS SÓLIDOS Y EVALUACION DE LA GESTA Y TRAMITA AMBIENTAL PERMISOS AMBIENTALES Y GESTION POR PROMOCIONES AMBIENTALES



3431

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 2        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 10 Dic 07  |

## 1. ANTECEDENTES

Las corrientes San Benito y el Guamal son corrientes de uso público, cuyas aguas no están reglamentadas y desembocan en la Microcuenca de la Quebrada El Oso y ésta a su vez en el Río Bache. De acuerdo al estudio presentado por La Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo Aguas del Huila S.A. E.S.P los componentes del sistema de acueducto municipal de Santa María cuentan con captaciones de fondo a fin de optimizar el recurso en periodo de verano.

Para el suministro de agua potable a la población, se captan de las quebrada San Benito y el Guamal 20 lps de los cuales se conducen a la planta de tratamiento 15 lps y el exceso es devuelto a la fuente en los aliviaderos de las aducciones.

Las corrientes El Guamal y San Benito del Municipio de Santa María no presentan ninguna concesión de agua, según datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

Con radicado 64896 de 2009, La Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo Aguas del Huila S.A. E.S.P con NIT 800.100.553 – 2 a través de su representante legal Señor Enrique Omar Peña identificado con cédula de ciudadanía N° 79.286.342 expedida en Bogotá D.C., solicitó la concesión de aguas superficiales de las Corrientes El Guamal y San Benito, para el acueducto Municipal de Santa María ubicado en la vereda San José, Municipio de Santa María.

De acuerdo a los avisos de publicación en la Alcaldía del Municipio de Santa María y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### - OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: se georeferenció el punto de la Bocatoma de agua en de la Quebrada San Benito en la Vereda San Jose - Municipio de Santa María, arrojando un valor de 831408E – 812857N; Bocatoma de fondo con cámara colectora y válvula de lavado de 2"; con aducción en tubería de PVC de 4" en longitud aproximada de 150 m.



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 2        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 10 Dic 07  |

2. Sitio de ubicación: se georeferenció el punto de la Bocatoma de agua en de la Quebrada El Guamal en la Vereda San José - Municipio de Santa María, arrojando un valor de 831459E – 813052N; Bocatoma de fondo con cámara colectora y válvula de lavado de 2''; con aducción en tubería de PVC de 4''.

3. El punto donde se encuentra el desarenador arrojó un valor de 831250E – 813000N. se aclara que ésta construcción recoge las aguas de las dos bocatomas, las cuales están asociadas a dos tuberías de 4''. Esta infraestructura de concreto reforzado semienterrada, es una estructura ubicada aguas debajo de las bocatomas. Cuenta con dos válvulas de entrada tipo cortina que permiten el paso hacia una cámara de 1m3 provista de rebose controlador de caudal. Sus dimensiones son de 6 x 2 x 2.5 m aproximadamente.

4. Se aclara que las riberas de la quebrada San Benito se encuentran bien protegidas por diferentes especies nativas; en la quebrada El Guamal, también se haya protección, sin embargo a un lado se presenta un cultivo de granadilla, la cual por información de Aguas del Huila, será terminado.

5. De acuerdo a la inspección ocular, se estableció que el caudal de las quebradas tanto de San Benito como del Guamal presentan un buen remanente para ser concesionado, no se aforo debido a que las condiciones del área lo impedían.

6. En el Municipio de Santa María, según información de aguas del Huila, existen medidores y micromedidores para el consumo del agua potable.

#### DISTRIBUCIÓN.

- Dotación Bruta (Db): **187 lts / hab – día** según resolución 2320 de 2009.
- Población Futura Pf (teniendo en cuenta un crecimiento poblacional del 1.4%) y un periodo de diseño de 30 años: **4.504 habitantes**  

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$
- **Caudal Medio Diario: 9.74 lps**  

$$Cmd = (Pf * Db) / 86400 = (4.504 \text{ hab} * 187 \text{ lts / hab – día}) / 86400 = 9.74 \text{ lps.}$$
- **Caudal Máximo Diario: 11.68 lps**  

$$CMd = cmd * K1 \text{ donde } K1 = \text{Coeficiente de consumo máximo diario} = 1.2 \text{ RAS } 2000.$$

$$CMd = 9.74 \text{ lps} * 1.3 = 11.68 \text{ lps}$$

Vereda San Jose – Quebradas San Benito y El Guamal – Municipio de Santa María



Primer certificado bajo la Norma ISO 9001:2000. SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR CONTAMINACIONES AMBIENTALES. PAGOS DE TASAS POR AGUAS Y RETRIBUCIONES. AGENTES Y EVALUACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA AMBIENTAL. LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES. GESTIÓN POR PROYECTOS AMBIENTALES.



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 2        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 10 Dic 07  |

| Uso          | Población futura | Dotación Bruta  | Caudal Max Horario(LPS) |
|--------------|------------------|-----------------|-------------------------|
| Doméstico    | 4.504 hab        | 187 lit/hab-dia | 11.68                   |
| <b>Total</b> |                  |                 | <b>11.68</b>            |

**NOTA:** Teniendo en cuenta que la solicitud de la quebrada San Benito correspondía al 40% se captará por esta fuente 4.68 lps y de la Quebrada El Guamal que correspondía al 60% de la captación, se deberá tomar 7.00 lps, para una captación total de 11.68 lps, que corresponde al consumo del Municipio de Santa María.

### SISTEMA DE CAPTACIÓN

Según la información aportada por Aguas del Huila, para el Acueducto Municipal de Santa María, incluye dos bocatomas de fondo, desarenadores, tanque de almacenamiento y tubería desde (6'') seis pulgadas.

### RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Las aguas sobrantes si las hubiere se depositarán en las quebradas de San Benito y el Guamal.

### **7. CONCEPTO TÉCNICO**

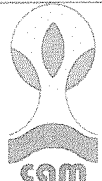
Es viable llevar a cabo la concesión de Aguas Superficiales para el Acueducto Municipal de Santa María (uso doméstico), en un caudal total de 11.68 lps teniendo en cuenta lo estipulado para las Quebradas San Benito y El Guamal para la La Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo Aguas del Huila S.A. E.S.P - con NIT 800.100.553 – 2 representada por Señor Enrique Omar Peña Peña identificado con cédula de ciudadanía N° 79.2.86.342 expedida en Bogotá D.C., con dirección de correspondencia Calle 21 No. 1C – 17 Neiva, para el acueducto municipal de Santa María-uso domestico.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficial. En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.



Proceso certificado bajo la Norma ISO 9001:2000. SERVICIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. RACIONALIZACIÓN DE TAREAS POR AGUAS Y RESIDUOS. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y DEMANDAS AMBIENTALES. LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES. GESTIÓN POR PROYECTOS AMBIENTALES.



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 2        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 10 Dic 07  |

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Superficiales en un caudal directo total de 11.68 Lit/seg teniendo en cuenta lo estipulado para las Quebradas San Benito y El Guamal, a la Sociedad De Acueductos Alcantarillados Y Aseo-AGUAS DEL HUILA con NIT 0800100553-2 representada legalmente por el señor ENRIQUE OMAR PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.286.342 expedida en Bogotá D.C, para acueducto Municipal de Santa María, jurisdicción del municipio de Santa María Departamento de Huila- uso domestico. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** De la corriente ubicada en la vereda San José jurisdicción del Municipio de Santa María, quebrada San Benito se otorga un caudal directo de 4.68 Lit/seg

**ARTICULO TERCERO :**De la corriente ubicada en la vereda San José jurisdicción del Municipio de Santa María, quebrada El Guamal se otorga un caudal directo de 7.00 Lit/seg

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso de Concesión se otorga por el término de veinte (20) Años

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir en desarrollo de la presente concesión.

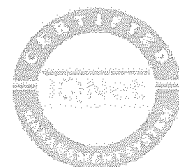
**ARTICULO SEXTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año (1), donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso, con eficiencia y calidad, por tanto deberá dar cumplimiento al Decreto 1575 de 2007.

**ARTICULO OCTAVO:** El beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento a la resolución No. 2156 de 2009, por el cual se concede una autorización sanitaria a las Quebradas El Guamal y San Benito.



Procedim. certificado bajo la Norma ISO 9001:2000. SERVICIO DE ATENCIÓN DE DEMANDAS POR CONTAMINACIONES AMBIENTALES. PAGOS DE TASAS POR QUIN Y REDIMINUTAS. ENTO Y EVALUACIÓN DE LA. SPERTA Y TIEMPO AMBIENTAL. LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES. GESTIÓN POR PROYECTOS AMBIENTALES.



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 2        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 10 Dic 07  |

**ARTICULO NOVENO:** La infraestructura existente obras de captación y conducción existentes deberán ajustarse a lo concesionado, para ello se deberá presentar los ajustes de las obras ante la autoridad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Se deberá dar cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces que atraviesan los predios beneficiados. Igualmente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Concesión otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua, los que serán destinados al pago de los gastos de protección y conservación del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia y en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 Subrogado por la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la autoridad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor ENRIQUE OMAR PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.286.342 expedida en Bogotá D.C con dirección Calle 21 # 1C-17 Neiva quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad De Acueductos



Primeros certificados bajo la Norma ISO 9001:2000. SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR CONTAMINACIONES AMBIENTALES. PAGOS DE TASAS POR AGUAS Y REINTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y DEMANDA AMBIENTAL. LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES. GESTIÓN POR PROYECTOS AMBIENTALES.



|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 2        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 10 Dic 07  |

Alcantarillados Y Aseo- AGUAS DEL HUILA con NIT 0800100553-2 , indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Ing. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Norte

No. expediente DTN 161-2009  
 Proyectó **PaoScarpetta** 



Procesos certificados bajo la Norma  
 ISO 9001:2000. SERVICIO DE  
 ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR  
 TELEFONO 01-800-000-0000  
 PAGOS DE TASAS POR  
 QUINCE Y RETRIBUCIONES  
 EN EL Y EVALUACIÓN DE  
 LA INFRAESTRUCTURA Y TRÁNSITO  
 AMBIENTAL. LICENCIAS Y  
 PERMISOS AMBIENTALES  
 GESTIÓN POR PROYECTOS  
 AMBIENTALES

